



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.366

"ALONSO, MARTÍN SALVADOR
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 14.816 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL,
SALA I, DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL SAN ISIDRO".

La Plata, 23 de mayo de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.366-RQ, caratulada:
"Alonso, Martín Salvador s/ Recurso de queja en causa N°
14.816 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal,
Sala I, del Departamento Judicial San Isidro".

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a las copias aportadas por la
quejosa, la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías
en lo Penal de San Isidro, por auto dictado el 22 de
junio de 2017, declaró inadmisibile el recurso de
inaplicabilidad de ley interpuesto por el defensor
particular contra la sentencia por la que se confirmó la
condena impuesta a Martín Salvador Alonso a la pena de
quince días de prisión, de ejecución condicional, costas,
fijar residencia por el plazo de dos años y abstenerse de
mantener trato conflictivo con Emilio Lisandro Fernández,
por resultar autor responsable del delito de daño (v. fs.
1-4 vta.).

II. El imputado Alonso, por derecho propio, con
el patrocinio letrado del doctor Fernando Roque
Barrionuevo, dedujo queja en los términos del art. 486

///

bis del Código Procesal Penal (v. fs. 26-29 vta.).

Consideró que la resolución que declaró la inadmisibilidad del recurso resulta arbitraria e injusta por haber sido dictada con un excesivo rigor formal que violentó el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho de defensa en juicio (v. fs. 27 vta.-28).

Señaló que los agravios llevados deben ser considerados por esta Corte porque importan una cuestión federal compleja al afectar el texto constitucional nacional dando cuenta que según la doctrina de la Corte federal es necesario agotar la instancia extraordinaria local para ocurrir luego ante esos estrados (v. fs. 28).

III. La queja no puede prosperar.

El *a quo*, en lo pertinente, obturó el acceso a esta instancia extraordinaria al sostener que la defensa no ha logrado introducir cuestiones que evidencien la infracción a garantías constitucionales al sólo invocarlas de modo genérico y con reedición a los argumentos llevados en la apelación y tampoco ha ofrecido una fundamentación descriptiva de la arbitrariedad alegada que fuera vinculada con el art. 168 de la Constitución provincial (v. fs. 2vta.-4).

La presentación directa no censuró tales elementos de la motivación del decisorio y sólo postuló la injusticia y arbitrariedad de la resolución desde su propia mirada sobre la existencia de una cuestión federal que debía ser atendida por esta Corte.

Ese mecanismo de disenso no es idóneo para remover los obstáculos formales que imposibilitaron el



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 129.366

acceso de la causa a este Tribunal (art. 484 CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja articulada por Martín Salvador Alonso, por derecho propio, con patrocinio letrado del doctor Fernando Roque Barrionuevo (arts. 484, 486 bis y conc. CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Barrionuevo a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°770